

Constancia: El 11-03-2021, fue radicado memorial solicitando la terminación del proceso por pago total. Pasa para resolver. La Tebaida, Q., marzo 24 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**La Tebaida - Quindío**

Auto: Interlocutorio/Termina por pago  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Mario Alejandro Patiño Escalante  
Demandado: Jairo Arles Franco Marulanda  
Radicación: 634014089002-2020-00094-00

Seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021).

**1. LO QUE SE DECIDE**

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas cautelares, la orden de entrega del bien embargado, al demandante, y la renuncia a términos.

**2. CONSIDERACIONES**

Examinada la petición recibida por el correo electrónico del juzgado, se tiene ajustado al artículo 461 del C.G.P., pues proviene del demandante, con la coadyuvancia del demandado; el escrito allegado acredita el pago de lo debido, más las costas del proceso. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Respecto de la medida cautelar, se dispondrá su cancelación y se ordenará comunicarlo así a la autoridad correspondiente. En esta oportunidad, es la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Tebaida, Quindío.

En cuanto a la solicitud de entrega del automotor a la parte demandante, se acogerá la misma, toda vez que el demandado por ser mayor de edad, tiene la libre disposición de sus bienes, y la decisión de cederle sus derechos sobre el automotor al demandante, no está prohibida por la ley. En consecuencia, se dispondrá comunicarle al parqueadero donde se encuentra resguardado el vehículo automotor, que debe hacerle la entrega del mismo al secuestre, quien a su vez procederá a entregárselo al demandante.

No se accederá a la renuncia de notificación, como lo solicitan las partes, pero sí a la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto. Igualmente, las que se deban emitir para darle cumplimiento a lo aquí ordenado, se diligenciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación y las costas
2. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de la posesión material que ostenta el señor Jairo Arles Franco Marulanda, así como la orden de inmovilización, impartidas sobre el vehículo automotor de placas GQO-168. Oficiése a la Secretaría de Tránsito de La Tebaida, Quindío.

3. COMUNICAR al Parqueadero Anapoima de La Tebaida, que debe hacerle entrega al secuestre, señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ, del mencionado automotor.
4. COMUNICAR al secuestre, que una vez retire dicho automotor del parqueadero, deberá hacer entrega inmediata del mismo al demandante, abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE.
5. ACCEDER a la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.
6. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**7 DE ABRIL DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO